DOI: https://doi.org/10.46296/rc.v9i18.0462

ANÁLISIS COMPARADO DE LA INCORPORACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN LA JURISPRUDENCIA ECUATORIANA

A COMPARATIVE ANALYSIS OF THE INCORPORATION OF INTERNATIONAL STANDARDS REGARDING THE RIGHT TO DIE WITH DIGNITY INTO ECUADORIAN JURISPRUDENCE

González-Briones Xiomara Roxana

Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
Correo: xiomara.gonzalezb@ug.edu.ec
ORCID ID: https://orcid.org/0009-0007-1043-7539

Salcedo-Ortega Ernesto Francisco

Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
Correo: ernesto.salcedoo@ug.edu.ec
ORCID ID: https://orcid.org/0000-0002-0928-5888

Macias-Falconez María Fernanda

Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
Correo: maria.maciasf@ug.edu.ec
ORCID ID: https://orcid.org/0009-0000-8437-8585

RESUMEN

La despenalización de la eutanasia en Ecuador mediante la Sentencia No. 67-23-IN/24 ha generado un debate jurídico sobre la suficiencia de los mecanismos internos para garantizar el derecho a morir dignamente frente a los vacíos normativos y barreras reglamentarias existentes. El objetivo de esta investigación fue realizar un análisis comparado de la incorporación de los estándares internacionales sobre la muerte digna en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, evaluando sus alcances, limitaciones y perspectivas futuras. Metodológicamente se adoptó un enfoque cualitativo y descriptivo basado en la revisión documental y los métodos inductivo-deductivo, comparado y dogmático-jurídico, contrastando la con referentes europeos y latinoamericanos. Los resultados demuestran que, aunque la Corte Constitucional acogió una interpretación evolutiva de la dignidad humana y la autonomía personal basada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, persiste una tensión garantista por la ausencia de una ley orgánica que establezca garantías primarias claras. Se concluye que el reconocimiento jurisprudencial ecuatoriano constituye un avance histórico, pero su efectividad material se ve amenazada por la inseguridad jurídica, la objeción de conciencia no regulada y requisitos administrativos restrictivos que exigen una armonización legislativa urgente.

Palabras claves: Eutanasia, Muerte digna, Dignidad humana, Jurisprudencia constitucional, Derecho comparado.

ABSTRACT

The decriminalization of euthanasia in Ecuador, via Judgment No. 67-23-IN/24, has sparked a legal debate regarding the adequacy of domestic mechanisms to guarantee the right to a dignified death, given existing regulatory gaps and procedural barriers. This research provides a comparative analysis of how international standards on a dignified death have been incorporated

Información del manuscrito:
Fecha de recepción: 14 de agosto de 2026.
Fecha de aceptación: 20 de octubre de 2026.
Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2026.

into the Ecuadorian legal system, evaluating their scope, limitations, and future prospects. The study employs a qualitative, descriptive approach based on a documentary review and utilizes inductive-deductive, comparative, and doctrinal-legal methods, drawing contrasts with European and Latin American frameworks. The findings indicate that, while the Constitutional Court adopted an evolutionary interpretation of human dignity and personal autonomy grounded in the Inter-American System of Human Rights a tension remains concerning the protection of rights, due to the absence of an organic law that establishes clear, primary safeguards. It is concluded that, although the recognition of this right by the Ecuadorian judiciary represents a historic advancement, its practical effectiveness is undermined by legal uncertainty, unregulated conscientious objection, and restrictive administrative requirements all of which necessitate urgent legislative harmonization.

Keywords: Euthanasia, Death with dignity, Human dignity, Constitutional jurisprudence, Comparative law.

1. INTRODUCCIÓN

El debate contemporáneo sobre el derecho a morir dignamente se inserta en un escenario de profunda transformación jurídica y filosófica, donde la tensión entre la protección de la vida como valor absoluto y el reconocimiento de la autonomía personal ha impulso a diferentes Estados a redefinir sus límites constitucionales.

Frente a la ausencia de un reconocimiento explícito en los pactos internacionales de derechos humanos, la construcción de este derecho ha recaído sobre la labor progresiva de las altas cortes y la adopción de legislaciones pioneras a nivel global, configurando un panorama de derecho comparado diverso que va desde los modelos europeos pioneros hasta las respuestas jurisprudenciales de América Latina.

Loor et al. (2026), señalan que a diferencia de otros derechos registrados explícitamente en instrumentos internacionales, el derecho a morir dignamente no está establecido de forma autónoma en los tratados universales ni regionales de derechos humanos, lo que ha dado a paso a que a nivel jurisprudencial tanto en el ámbito europeo como interamericano la identificación de algunos fundamentos normativos que se vinculan con la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la autonomía personal y la vida privada, que han sentado las bases para desarrollar estándares en la materia.

Por su parte, Alvarado et al. (2025), mencionan que a lo largo de la historia, la eutanasia ha generado controversia porque contrapone dos principios esenciales del derecho: de una parte, el derecho a la vida, reconocido como

inviolable en la Constitución de la República del Ecuador, y de otra, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, que comprende la facultad de las personas para decidir sobre aspectos esenciales de su propia vida, incluso optar por terminarla cuando el sufrimiento físico o psicológico se vuelve intolerable. La discusión en torno a la eutanasia no se limita a la legalidad de su aplicación, sino que también abarca aspectos éticos, filosóficos y religiosos que han incidido profundamente en las normas de los Estados.

Rodríguez et al. (2025) exponen que, durante los últimos 25 años, la noción de buena muerte se ha planteado como un derecho., sin embargo, inicialmente, la muerte digna no llegó a reconocerse como un derecho en sentido estricto, es decir, incluido en las normas del ordenamiento jurídico, ya que morir con dignidad no figura como un derecho en la declaración o el pacto de derechos humanos. Por este motivo, existe un debate relevante sobre si debería reconocerse como un nuevo derecho humano de tercera, pero en este siglo XXI, algunos países han aprobado leyes que ofrecen alternativas efectivas a quienes, por padecer una enfermedad terminal, no tienen posibilidades de llevar una vida digna

Correa (2023), acota que el primer país que cambio su legislación para legalizar la eutanasia fue Holanda el 26 de marzo de 2002 bajo la norma “Ley de petición de terminación de la vida y ayuda al suicido, para permitir que los médicos aplicaran la eutanasia cuando se cumplieran con los requisitos establecidos en dicha ley, siendo el principal la mayoría de edad, posteriormente en el año 2005 se aprobó la eutanasia para los recién nacidos cuya calidad de vida sea considerada muy pobre, en circunstancias excepcionales y cumpliendo condiciones estrictas.

Progresivamente se siguieron sumando países en legalizar la eutanasia: Bélgica (2002) Países Bajos (2002), Luxemburgo (2009), Canadá (2016) y el suicidio asistido con algunas condiciones como el consentimiento voluntario del paciente y presencia de un sufrimiento insufrible, Nueva Zelanda (2021), Alemania (2020) y Colombia (1997), sin embargo, se tienen prevista una serie de condiciones para que pueda ser factible como lo es el consentimiento voluntario del paciente y un sufrimiento que no pueda ser soportado producto de una enfermedad incurable (Falconi et al., 2024).

Particularmente en España, se promulgó la Ley Orgánica 3/201 por el Ministerio de Sanidad en fecha 24 de marzo, que regulariza legalmente la eutanasia que se hizo efectiva el 25 de junio de ese mismo año, ley que represento un hito jurídico en establecer un marco legal integral, sistemático, equilibrado y garante para el derecho a la eutanasia (Estrella, 2024).

Por otro lado, Alvarado y Montagut (2022), al analizar el contexto regional, señalan que en Latinoamérica se ha empezado a transformar el paradigma punitivo que castigaba la asistencia para morir con dignidad y que los ordenamiento jurídicos enfrentan una tensión histórica entre concebir la vida como un derecho absoluto y la necesidad de tutelar la autonomía individual y la prohibición de tratos crueles e inhumanos, respaldándose en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para exigir que la dignidad humana prevalezca también en la etapa final de la existencia.

En el contexto ecuatoriano, la reciente emisión de la Sentencia No. 67-23-IN/24 por parte de la Corte Constitucional marca un hito histórico al despenalizar la eutanasia, sin embargo, persisten vacíos normativos, tensiones reglamentarias y desafíos operativos que dificultan su materialización efectiva como garantía del libre desarrollo de la personalidad y la vida digna.

De este modo, surgen interrogantes fundamentales ¿Cómo se incorporan y adaptan los estándares internacionales sobre la muerte digna en la jurisprudencia normativa ecuatoriana frente a la experiencia del derecho comparado? ¿Son suficientes las medidas adoptadas por los órganos estatales para garantizar un acceso real y seguro a este derecho?

Para dar respuesta a estas incógnitas, esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis comparado de la incorporación de dichos estándares internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, evaluando sus alcances, limitaciones y perspectivas futuras.

Para ello, se adopta un enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, fundamentado en la revisión bibliográfica, el método dogmático-jurídico y el análisis comparado de la normativa nacional e internacional.

2. METODOLOGÍA

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, fundamentado en la revisión y análisis crítico de la literatura académica, jurisprudencia nacional e internacional, así como de la normativa comparada relacionada con el derecho a la eutanasia y la muerte digna.

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo, ya que se examinan fuentes formales del derecho para identificar los aciertos, vacíos y desafíos en la aplicación de los estándares internacionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Además, se emplearon los métodos: Inductivo-deductivo, que permitió partir del estudio de normas y sentencias internacionales de alta relevancia para extraer conclusiones generales aplicables a la realidad jurídica del Ecuador. El método comparado, utilizado para analizar y contrastar la normativa y jurisprudencia vigente sobre el acceso a la eutanasia en países referentes como los países bajos, Bélgica, Colombia, Canadá y España frente al contexto normativo ecuatoriano. El método-dogmático jurídico que abordó el análisis formal y positivo del derecho, facilitando la revisión doctrinal de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional y el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024.

Como técnica de investigación se utilizó la revisión bibliográfica, empleando el fichaje como instrumento para la consolidación, clasificación y análisis de la información documental disponible.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los Derechos humanos y la dignidad humana como fundamento para morir dignamente

Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no contempla de forma expresa el derecho a morir dignamente, sus disposiciones constituyen el cimiento normativo sobre el cual la doctrina y la jurisprudencia internacional han construido este estándar, en esta declaración se reconoce la dignidad intrínseca

y la libertad como atributos inherentes a toda persona en el artículo 1, junto con el derecho a la vida y a la seguridad personal en el artículo 3 y la prohibición absoluta de someter a nadie a tratos crueles, inhumanos o degradantes en el artículo 5 (Naciones Unidas, 1948) .

Este entorno protector se refuerza en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ACNUR, 1969), que establece en el artículo 4 el derecho al respecto de la vida, el cual bajo una interpretación evolutiva y pro persona, no se agota en una preservación meramente biológica u orgánica, sino que exige salvaguardar las condiciones materiales y espirituales de una existencia digna, en el artículo 5, al proscribir los tratos crueles, inhumanos o degradantes respalda el argumento de que obligar a un individuo a soportar un sufrimiento físico o psicológico intolerable, derivado de una lesión grave e irreversible o de una enfermedad incurable, vulnera su integridad personal y su autonomía.

En este sentido, los derechos humanos, reconocidos en acuerdos internacionales, obligan a los países signatarios a asegurar su pleno disfrute sin excepciones y en un entorno de respeto y protección, lo que supone no obstaculizar su ejercicio y evitar que terceros o instituciones restrinjan su aplicación, asimismo, promueve una cultura de derechos humanos en la que la sociedad está informada y preparada para defenderlos (Delgado, 2024).

En el centro de toda esta normativa converge el concepto de dignidad humana, entendido como un valor intrínseco que es fuente esencial de los derechos humanos y por ende respalda la protección de las garantías fundamentales (Villa y Alvarado, 2024).

Al respecto, Cevallos y Moreira (2023), sostienen que la dignidad tiene una doble dimensión: constituye el fundamento de los derechos y, a la vez, un derecho en sí misma: por una parte, se configura como valor de los ordenamientos jurídicos que la reconocen y como principio rector del Estado de derecho, al que deben sujetarse todos los poderes y organismos públicos y por otra, la dignidad humana se plantea también como un derecho fundamental autónomo, aunque no se precisa cuál es su contenido.

De este modo, los postulados sobre la dignidad humana como derecho autónomo y principio rector no constituyen meras directrices abstractas, sino que fungen como el estándar normativo indispensable para evaluar situaciones donde la prolongación artificial de la vida vulnera de manera directa los derechos fundamentales de la persona.

Aproximación conceptual y tipologías de la eutanasia

Desde una perspectiva bioética y jurídica. Castillo (2025) define la eutanasia como el procedimiento mediante el cual un profesional médico, respaldo por el consentimiento del paciente o del representante legal, provoca de manera intencional el fallecimiento de alguien que padece una condición grave, terminal o irreversible, la cual le genera un dolor físico o emocional insoportable y desde la perspectiva bioética, esta acción se sustenta en el respeto a la dignidad y a la libertad individual, otorgándole a la persona el derecho de elegir cómo concluir su existencia cuando atraviesa situaciones límite.

Por su parte, Valdez (2023), indica que existen distintas clasificaciones de la eutanasia, sin embargo, este análisis se centra únicamente en cuatro categorías fundamentales:

- Eutanasia activa: Consiste en la acción deliberada y directa de provocar la muerte del paciente de forma indolora y con una intención compasiva.
- Eutanasia pasiva: Se manifiesta, por ejemplo, al decidir no aplicar un tratamiento médico o al interrumpir alguna medida destinada a disminuir el padecimiento.
- Eutanasia voluntaria: Tiene lugar cuando el deceso se origina a partir del deseo explícito y autónomo de la propia persona.
- Eutanasia involuntaria; Se ocasiona el fallecimiento de manera opuesta a la decisión o voluntad del paciente.

Dentro de esta clasificación, el debate jurídico y bioético contemporáneo, especialmente en el ámbito latinoamericano, gira predominantemente en torno a la eutanasia activa y voluntaria, al ser la solicitada de manera explícita por pacientes en condiciones terminales para poner fin a un sufrimiento intolerable.

Garantismo de la eutanasia en Ecuador

En Ecuador el precedente que dio paso a la revisión normativa y jurisprudencial en torno a la aplicación de la eutanasia, fue el caso específico de la solicitud formulada por la ciudadana Paola Roldán de 43 años y que fue diagnosticada con esclerosis lateral amiotrofia (ELA), considera una enfermedad neurodegenerativa que progresa rápidamente y hasta ahora es incurable, la cual le ocasionaba un gran sufrimiento que fue deteriorando su calidad de vida y la necesidad de ser asistida para las funciones básicas. Esta situación la llevo a presentar una acción pública de inconstitucionalidad fundamentándose en el artículo 144 del COIP, que contempla que el homicidio simple vulneraba su derecho a una vida digna y a la autodeterminación personal, por no establecerse excepciones para casos de eutanasia en caso de enfermedades graves o incurables (Dueñas, 2025).

Rosado y Caveda (2026), exponen que, como respuesta a la exhortación de la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud Pública emitió el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024, oficializando en el tercer suplemento del Registro oficial No. 538 de fecha 12 de abril de 2024. Este instrumento jurídico regular el marco procedimiental para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria, estableciendo sus principios rectores, los protocolos operativos y la creación de comités interdisciplinarios encargados de evaluar rigurosamente cada solicitud, además de normar lo relativo a la objeción de conciencia del personal médico y la gestión de la documentación habitante.

Igualmente, las autoras indican que mediante la respuesta oficial No. CC-STJ-2025-449 del 8 de octubre de 2025, el Ministerio de Salud Pública detalló que la construcción de dicha normativa se ejecutó entre febrero y marzo de 2024 por medio de un trabajo coordinado entre sus direcciones técnicas: hospitales, derechos humanos, calidad y seguridad del paciente, políticas y normativas, discapacidades y asesoría jurídica, proceso que incluyo validaciones externas y consultas públicas con diversos organismos del Sistema Nacional de Salud: IESS, ISSFA, ISSPOL, ACESS, ARCSA, INDOT e INSPI, así como con organizaciones de la sociedad civil especializadas en bioética y cuidados paliativos.

Este caso en particular derivó en la Sentencia No. 67-23-IN/24, la cual según Llano y Mora (2026), representa un hito en el constitucionalismo ecuatoriano, pues reconoce que la eutanasia puede relacionarse con la dignidad durante la etapa final de la vida y con el libre desarrollo de la personalidad. No obstante, este reconocimiento no resuelve por completo el problema jurídico, por el contrario, pone de manifiesto una tensión propia del modelo garantista: la Corte Constitucional permite una excepción al tipo penal de la infracción contra la vida previsto en la norma penal, mientras el órgano legislador aún no ha establecido las garantías primarias necesarias para que su ejercicio se lleve a cabo con seguridad, control y claridad normativa. En este sentido el autor indica, que desde la teoría de Ferrajoli esto involucra: que aún no existen garantías primarias: normas para regular procedimientos, requisitos, controles, objeción de conciencia y protocolos médicos; las garantías secundarias: tutela judicial efectiva entran en funcionamiento, pero no pueden sustituir de manera indefinida la labor legislativa y por último la falta de regulación provoca una situación de inseguridad jurídica que afecta a pacientes y profesionales de la medicina.

Asimismo, complementando el análisis regional, Leani (2025), destaca que la discusión jurídica en torno a la muerte medicamente asistida exige distinguir entre la dignidad intrínseca como el estatus inalienable y la dignidad extrínseca vinculada a las condiciones materiales que hacen que una vida sea valorada por el sujeto, y que en casos emblemáticos en la región como el de Víctor Escobar en Colombia, la primera persona sin diagnóstico terminal en acceder a este procedimiento en el 2022 ponen en relieve que la autonomía moral no debe confundirse con la autosuficiencia física, exigiendo a los Estados equilibrar el respeto por la decisión individual con la garantía de un entorno social y de salud que evite respuestas precipitadas ante la vulnerabilidad.

Lo contemplado en la sentencia No. 67-23-IN/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2024) se resume a continuación:

- La sentencia surge a raíz de la acción de inconstitucionalidad presentada por Paola Roldán, diagnosticada con Esclerosis Lateral Amiotrófica-ELA. Su demanda cuestiono el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal

(COIP) que tipifica el delito de homicidio simple, argumentando que castigar al médico por aplicar la eutanasia vulneraba su derecho a una vida digna y a la libre autonomía personal ante un sufrimiento insoportable.

- Reconfiguración y doble dimensión del derecho a la vida: La corte constitucional determino que la vida no puede entenderse únicamente desde una perspectiva biológica o de mera subsistencia. Estableció que el derecho a la vida posee una dimensión cualitativa, la cual engloba las condiciones materiales y espirituales de una existencia decorosa. Bajo esta premisa, el tribunal resolvió que la inviolabilidad de la vida admite excepciones cuando se trata de proteger otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como la dignidad y las autonomías en situaciones extremas.
- Decisión principal – Constitucionalidad condicionada: El fallo declaro la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP. Esto significa que el tipo penal de homicidio simple no se declara inconstitucional en general, pero se establece que no será punible ni sancionable el médico que realice un procedimiento de eutanasia activa con el fin de procurar una muerte digna, siempre y cuando se cumplan estrictos presupuestos.
- Requisitos sustantivos y procedimientos establecidos: Para que la practica este exenta de responsabilidad penal, la Corte delineó los siguientes requisitos obligatorios:
    - El paciente debe padecer una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable
    - La condición debe generarle padecimientos físicos o psicológicos intensos e intolerables
    - El paciente debe manifestar su consentimiento de manera libre, inequívoca e informada o por medio de un representante si estuviera incapacitado para hacerlo.
    - El proceso debe ser llevado a cabo estrictamente por un profesional de la salud.
    - Exigencias al poder público y vacío normativo: Ante la ausencia de la ley específica que regulara la materia, la Corte exhorto y dispuso plazos a la Defensoría del Pueblo para que elaboro un proyecto de ley y a la Asamblea nacional para que lo debata y apruebe, con el fin de dotar al proceso de garantías primarias: protocolos médicos, comités de evaluación, regulación

de la objeción de conciencia, entre otros, mitigando así la inseguridad jurídica temporal.

A partir de lo expuesto, se evidencia una tensión pragmática en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Mientras que la teoría de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional consagran la autonomía y la dignidad como ejes rectores para permitir la eutanasia activa, evitando así tratos crueles en casos como el de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), la ausencia de protocolos médicos en una zona gris de inseguridad jurídica, donde la objeción de conciencia y la falta de regulación institucional dificultan el ejercicio efectivo de este derecho.

Discusión

Los hallazgos obtenidos respecto a la recepción de los estándares internacionales en la jurisprudencia del Ecuador coinciden con el análisis de Saverio (2026), quien advierte que el reconocimiento constitucional de la eutanasia no garantiza por sí mismo su efectividad material. Al contrastar el modelo transicional de Ecuador derivado de la sentencia 67-23-IN/24 y el Acuerdo Ministerial 00059-2024, con la construcción acumulativa de Colombia y el diseño regulatorio de Uruguay, se confirma que la solidez garantista exige articular tres dimensiones: reconocimiento, acceso y efectividad. En este sentido, mientras persista la brecha legislativa en Ecuador, el riesgo de barreras administrativas y las dilataciones por objeción de conciencia hace indispensable fortalecer mecanismos exigibles de revisión y continuidad asistencial, en sintonía con referentes comparados consolidados.

Asimismo, Carrillo y Vallejo (2024) en el análisis de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional ecuatoriana, aseguraron que la efectividad del derecho a una muerte digna como vertiente del libre desarrollo de la personalidad y la vida digna enfrenta desafíos normativos y operativos sustanciales, ya que si bien el Estado ecuatoriano ha dado un paso fundamental hacia la progresividad de los derechos al despenalizar la eutanasia, un examen crítico del Acuerdo Ministerial No. 00059-2024 Reglamento del Ministerio de Salud Pública,

evidencia barreras burocráticas y vacíos técnicos que contrastan con los estándares de democracias avanzadas como España, países Bajos, Bélgica o Colombia. En este sentido, sin embargo, se puede notar la imposición reglamentaria de un pronóstico fatal inferior a seis meses y la exigencia de un informe socioeconómico, que amenazan con vaciar de contenido material el derecho reconocido por la Corte, limitando su ejercicio de forma desproporcionada.

Igualmente, los resultados obtenidos guardan estrecha concordancia con el análisis crítico-jurídico desarrollado por Salame y Cepeda (2025), quienes subrayan que la sentencia 67-23-IN/24, representa un punto de inflexión en el constitucionalismo latinoamericano al despenalizar de manera condicionada la eutanasia activa. Al igual que los sostenido en esta investigación, los autores enfatizan que el reconocimiento del derecho a una muerte digna no surge de un vacío normativo, sino de una interpretación evolutiva de los derechos fundamentales como la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad frente a padecimientos intolerables derivados de enfermedades incurables como la esclerosis lateral amiotrófica (ELA). La discusión práctica advierte que tanto el análisis jurisprudencial como la doctrina jurídica coinciden en que el fallo constitucional, si bien abre paso a la tutela de los derechos en su dimensión cualitativa, traslada una carga compleja al poder legislativo y al sector salud, dado a que las exigencias de la Corte respecto a las consideraciones previas, tales como la verificación estricta de un consentimiento libre de presiones, la estructuración de protocolos médicos especializados y la salvaguarda de la objeción de conciencia del personal sanitario, ponen en evidencia las carencias institucionales actuales, que generan un escenario de tensión garantista donde ante la falta de una ley específica expedida por la Asamblea Nacional, los profesionales de la medicina continúan enfrentando una zona gris de inseguridad jurídica que dificulta el ejercicio pleno y seguro de este derecho fundamental.

Por su parte, Radosta (2025), aporta una lectura crítica fundamental desde la antropología del cuerpo al señalar que la existencia humana no puede comprenderse bajo el dualismo tradicional que separa la mente del organismo, sino como una unidad psicofisiológica corporeizada. Desde esta perspectiva, el

sufrimiento generado por una enfermedad incurable no solo lesiona la integridad biológica, sino que disgrega el sentido del self y la capacidad de agencia de la persona. Asimismo, advierte que los marcos regulatorios en América latina suelen recaer en una concepción de autonomía abstracta e individualista, por lo que resulta transitar hacia enfoques relacionales que reconozcan los contextos socioemocionales y eviten formalismos burocráticos en la gestión del final de la vida.

4. CONCLUSIONES

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana, materializada en la Sentencia No. 67-23-IN/24, ha incorporado de manera progresiva y garantista los estándares internacionales sobre el derecho a morir dignamente. Aunque los tratados universales y regionales de derechos humanos no consagran expresamente este derecho, la Corte Constitucional aplicó una interpretación evolutiva y pro persona de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la prohibición de tratos crueles e inhumanos, superando la concepción absolutista y meramente biológica de la vida para tutelar su dimensión cualitativa ante enfermedades graves e incurables.

Al contrastar el modelo transicional ecuatoriano con experiencias consolidadas como las de Países Bajos, Bélgica, España o Colombia, se determina que Ecuador enfrenta una brecha crítica entre el reconocimiento formal del derecho y su garantía material. Desde la óptica del garantismo jurídico, la declaratoria de constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral penal (COIP) resulta insuficiente mientras la Asamblea Nacional no expida una ley orgánica que dote al sistema de garantías primarias claras, generando inseguridad jurídica tanto para los pacientes solicitantes como para los profesionales de la salud.

Las medidas reglamentarias provisionales adoptadas por el órgano rector de salud, específicamente mediante el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024, presentan barreras burocráticas y restricciones técnicas como las exigencias

temporales de pronóstico vital o requisitos socioeconómicos que amenazan con vaciar de contenido el fallo constitucional.

En consecuencia, garantizar un acceso real, oportuno y seguro a la eutanasia activa en Ecuador exige superar el formalismo administrativo, regular de forma equilibrada la objeción de conciencia médica sin obstruir la continuidad asistencial y adoptar un enfoque integral que articule el rigor clínico con el respeto pleno de la autonomía moral y relacional del paciente.

REFERENCIAS

ACNUR. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos " Pacto de San José de Costa Rica". Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf

Alvarado, J., Tapia, N., & Romero, W. (julio de 2025). El reconocimiento del derecho a la muerte digna en Ecuador: de la jurisprudencia constitucional a la reforma legal. Revista Estudios Constitucionales, 23(1). doi:http://dx.doi.org/10.4067/s0718-52002025000100278

Alvarado, M., & Montagut, K. (2022). El Derecho a Morir Dignamente en el Derecho Comparado en Latinoamérica. Universidad Libre Seccional Cúcuta, Cúcuta. Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/server/api/core/bitstreams/5ccb6228-47a7-49d9-9f9e-4a5e7dd1ed56/content

Carrillo, M., & Vallejo, P. (2024). Aplicabilidad de las medidas dispuestas por la Corte Constitucional ecuatoriana para acceder a la eutonasia como garantía al derecho a una vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. Revista Religación, 9(43). Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10755333

Castillo, J. (2025). Análisis del reglamento aplicativo de la eutanasia en el Ecuador. Retos y perspectivas, año 2024. Tesis, Cuenca. Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/15540/1/21056.pdf

Cevallos, J., & Moreira, J. (2023). El derecho a acceder a una muerte digna en Ecuador. Trabajo de Investigación, Universidad San Gregorio de Portoviejo. Obtenido de http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3181/1/ART%c3%8dCULO%20CIENT%c3%8dFICO%20USGP-%20CEVALLOS%20SANTOS%20JORGE%20ENRIQUE-%20MOREIRA%20BALDA%20JOSTYN%20MARLOY.pdf

Correa, C. (junio de 2023). Legalización de la eutanasia como derecho a una muerte digna en el Ecuador, 2022. Revista Polo del Conocimiento, 8(6), 369-390. doi:10.23857/pc.v8i6

Corte Constitucional del Ecuador. (5 de febrero de 2024). Caso 67-23-IN/24. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlNzVjZThhMS1iMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30=

Delgado, K. (septiembre-diciembre de 2024). La influencia de la jurisprudencia internacional en la interpretación constitucional ecuatoriana: un análisis comparado. Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24, 6(9). doi:https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9

Dueñas, M. (julio-septiembre de 2025). La despenalización condicionada de la eutanasia: análisis jurídico constitucional de la sentencia 67-23-IN/24 en Ecuador. LEXENLACE Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, 2(3). doi:https://doi.org/10.63644/56bwbx76

Estrella, R. M. (abril-junio de 2024). La eutanasia en Colombia y Ecuador. Derecho a una muerte asistida. LEX Revista de Investigacion en Ciencias Jurídicas, 7(24), 361-379. Obtenido de https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/3337/1/Articulo_19_LEX_N24V7.pdf

Falconi, R. A., Guerrero, M. J., Zuñiga, J. A., & Silva, G. J. (2024). ¿Derecho a morir dignamente? Un estudio comparativo de la legalización de la eutanasia y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores(1). Obtenido de https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4384/4228

Leani, L. (2025). Proyectos de regulación de la muerte médicamente asistida en Argentina: dignidad, autonomía, discapacidad y el caso de pacientes no terminales. Revista de Bioéticas y Derecho, 64, 11-35. doi:10.1344/rbd2025.64.48620

Llano, A. E., & Mora, A. S. (2026). Garantismo y eutanasia. Trabajo de Titulación, Universidad Politécnica Salesiana, Quito. Obtenido de https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/33869/1/TTQ3140.pdf

Loor, I., Castro, H., & Terán, A. (marzo-julio de 2026). El derecho a morir dignamente: perspectivas desde el derecho internacional y la transición

jurídica en Ecuadro. Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés, 21. Obtenido de https://revistasdigitales.udesa.edu.ar/index.php/revistajuridica/es/article/view/348/316

Naciones Unidas. (1948). La declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Radosta, D. (marzo-abril de 2025). Cuerpo y autonomía. Debates sobe la eutanasia en América Latina. Revista Nueva Sociedad(316). Obtenido de https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3.TC_Radosta_316.pdf

Rodríguez, M., Paz, J., & Alvear, M. (2025). Derecho a la muerte digna en Ecuador, ¿Homicidio compasivo o muerte digna? Revista Ciencia y Educación, 6(9.2). Obtenido de https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.17239440/2109

Rosado, C., & Caveda, D. (enero-marzo de 2026). Implementación de la eutanasia en Ecuador mediante estándares claros y verificables que garanticen autonomía, dignidad e igualdad y eviten vulneraciones de derechos. LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 9(32), 313-328. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.458

Salame, M., & Cepeda, C. (mayo-agosto de 2025). Estudio crítico-jurídico de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador: El derecho a una muerte digna. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores(3). Obtenido de https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4702/4515

Saverio, M. (2026). Juridificación de la eutanasia y modelos regulatorios de garantía del derecho a morir dignamente. Revista INVECOM, 6(2). Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10930723

Valdez, J. (2023). Muerte digna como parte del derecho a una vida digna dentro del sistema constitucional ecuatoriano. Cuenca: Universidad del Azuay. Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13712/1/19236.pdf

Villa, K., & Alvarado, J. (2024). Eutanasia en Ecuador como mecanismo de ejercicio del derecho a una vida y muerte digna. Revisinovo Revista Científica Digital, 7(2), 16-30. Obtenido de https://revisinovo.es/index.php/revisinovo/article/view/6/84